

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

RAD: 2019-00203-00

Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada ZULLY YAMILE ARROYAVE BARAHONA, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

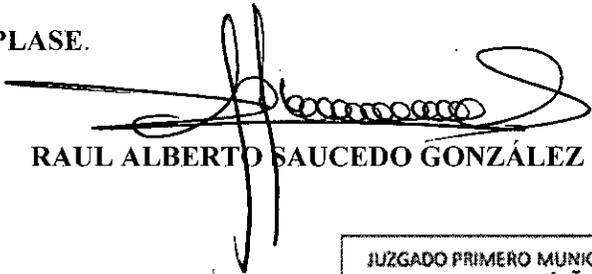
**RESUELVE:**

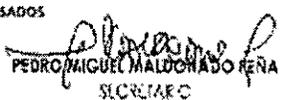
**PRIMERO:** DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada ZULLY YAMILE ARROYAVE BARAHONA, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

**SEGUNDO:** Tásense la suma de cien mil pesos (\$100.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

**TERCERO:** Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EL JUEZ,

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00011**

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DILIA INES BARON ARIAS, y en contra de HERNAN LINERO DIAZ, por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.047.240,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Pedro Luis Ortiz Carrillo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00772-00

Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado ETIEL DE LA HOZ BARRIOS, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado ETIEL DE LA HOZ BARRIOS, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <b>10 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR AÑOTACION EN ESTADO N° <b>037</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00706-00**  
**DEMANDANTE: TRANSPORTADORES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S.**  
**DEMANDADO: PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S.**

**Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**TRANSPORTADORES ESPECILAES MACO TOURS S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S.** para obtener el pago por las sumas de: CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (**\$5.018.000.00**) M.L., por concepto de capital, contenido en la Factura No. 973; TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$3.763.500.00**) M.L; por concepto de capital correspondiente a la Factura No. 947; TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$3.763.500.00**) M.L. capital correspondiente a la Factura No.925; TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$3.763.500.00**) M.L. capital contenido en la Factura No. 910; TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$3.763.500.00**) M.L. capital contenido en la Factura No. 875 más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados de la demanda mediante Aviso el día 23 de Octubre de 2019 enviado por la empresa de correo Inter Rapidísimo, según certificación anexa, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S.** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.003.600.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S.** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

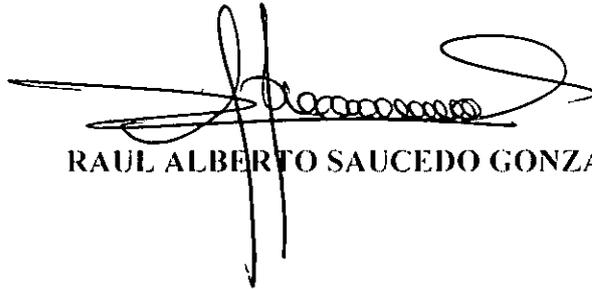
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.003.600.00 ) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

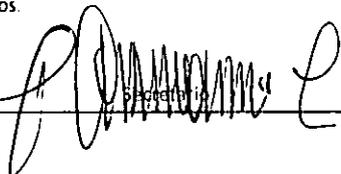
**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>31 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso, por cuanto la parte demandante se encuentra a paz y salvo de la obligación, conforme a la Sentencia de fecha 22 de Mayo de 2018. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2017-00330-00  
**DEMANDANTE:** KEVIN A. NUÑEZ C.  
**DEMANDADOS:** LUCAS ROMERO MATOS  
NEREIDA DE LA CRUZ MAESTRE MATOS

**Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso de darlo por terminado, toda vez que la parte demandante se encuentra a paz y salvo de la obligación, como consecuencia de lo ordenado en la Sentencia proferida por este Despacho el día 22 de Mayo de 2018. el Despacho accederá a ello por ser procedente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

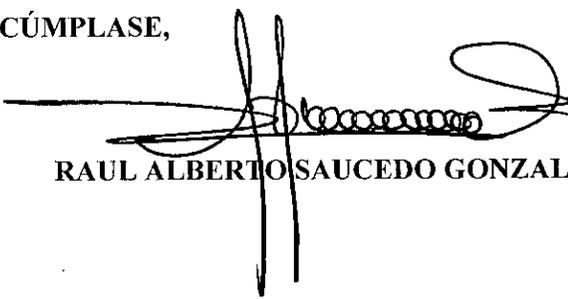
**PRIMERO** DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

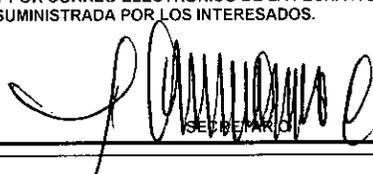
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

**TERCERO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 17 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 037 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 SECRETARÍA

Santa Marta, 10 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita se ordene la inmovilización del vehículo de placas IDV- 979. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2019-00643-00  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO PISCIOTTI TORRES  
**DEMANDADA:** LUZ ELCY SANCHEZ

Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa, que en el expediente figura Oficio No. 3193 de Septiembre 17 de 2019 que ordena el embargo del vehículo de placas IDV- 979 dirigido a la Secretaria de Transito de Bogotá. Igualmente reposa Oficio No. 012737 de la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, donde dan respuesta al Oficio que se menciona, informando que el vehículo de placas IDV 979 no está matriculado en esa secretaria de Transito.

Así las cosas, no es dable dar trámite a lo pedido por la parte ejecutante, una vez le sea dado el trámite correspondiente al Oficio de embargo del vehículo, se procederá de conformidad.

En consecuencia se

**RESUELVE:**

**UNICO:** No acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<b>1 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <b>007</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 Secretario	

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2019-00339-00**

**Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado RAMON DE JESUS COBA CABAS, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020

INFORME secretarial. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó diligencias de notificación personal. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00438-00  
DEMANDANTE: COOALMARENDA  
DEMANDADAS: ANA MARIA CANTILLO ACOSTA  
LINASABETH OROZCO RAMOS

Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante en el presente proceso, allega al expediente formatos diligenciados de la Notificación Personal a los demandados, pero no hay constancia de la notificación por Aviso a los mismos, toda vez que éstos no comparecieron al proceso.

Así las cosas, no es dable seguir con la ejecución a los demandados y lo que deviene es requerir a la parte ejecutante para que continúe con la diligencia notificación, tal como lo indica el Artículo 291 del C. G. del P..

En consecuencia se

RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar seguir adelante la ejecución contra los demandados, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal en debida forma, tal como lo indica el Art. 291 del C.G. del P.

:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00098**

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que no se acreditó que se hubiese agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para poder formular la presente demanda.

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

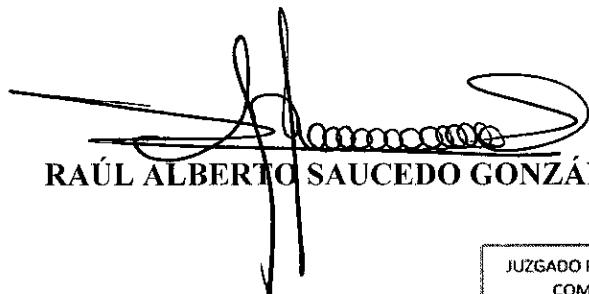
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2019-00159-00**

**Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado HUGO EUCLIDES MEZA JIMENEZ, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GÓNZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>17</u> MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00530-00

Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado JOSE ANTONIO LÓPEZ GALAN, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado JOSE ANTONIO LÓPEZ GALAN, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>11 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al Pagador de los demandados. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47001-4189-001-2017-00769-00  
**DEMANDANTE:** AUGUSTO JAVIER RAMOS MONTERO. CC 12.599.451  
**DEMANDADAS:** ELIANA OCHOA C. CC 39.099.727  
CONSUELO RESTREPO. CC 39.091.351

Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede por ser procedente, se ordenará requerir al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra las aquí demandadas, el cual fue comunicado con Oficio de fecha 12 de Julio de 2017 Adviértasele de las sanciones a que se hace acreedor por incumplimiento a una orden judicial.

Se ordena aclararle al Pagador de la entidad, que tanto el demandante como las demandadas son las que se señalan en la referencia del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra las demandadas **ELIANA OCHOA C.** y **CONSUELO RESTREPO** comunicado mediante Oficio fechado 12 de Julio de 2017.

**SEGUNDO:** Adviértasele de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial.

**TERCERO** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ



Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud de emplazamiento. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



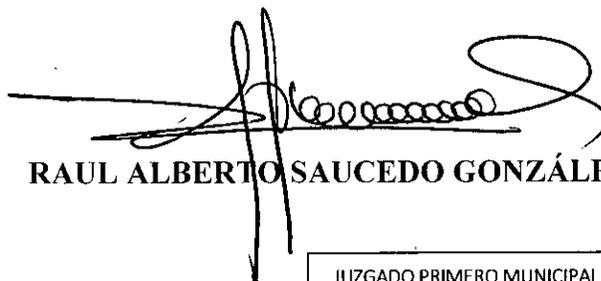
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00408-00**

**Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

El Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que al respecto ya hubo pronunciamiento, por lo tanto el Despacho ordena atenerse a lo dispuesto en auto de calenda 18 de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>17 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <b>037</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47001-4189-001-2019-00597-00  
**DEMANDANTE:** FERNANDO FRANCO NIEBLES.  
**DEMANDADO:** KEVIN JOSUE HERNANDEZ AISLANT

Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación del Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del Auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

RAUL ALBERO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>11 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>032</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. 
---

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00982-00

Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de la demandada MARÍA ELVIRA GUERRA CANTILLO, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a la ejecutada MARÍA ELVIRA GUERRA CANTILLO, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

  
RAUE ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>11 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>057</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.   PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
---

Santa Marta, 10 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00947-00**  
**DEMANDANTE: COOPHUMANA.**  
**DEMANDADO: JORGE HENRY INFANTE GRAVIEL**

**Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

A través de apoderado Judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA** instauró demanda ejecutiva contra el señor **JORGE HENRY INFANTE GRAVIEL** para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (**\$3.356.181.00**) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré No.53816, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado previo los trámites de notificación personal, fue notificado por Aviso el día 18 de Febrero de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **JORGE HENRY INFANTE GRAVIEL** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$167.809.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **JORGE HENRY INFANTE GRAVIEL**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

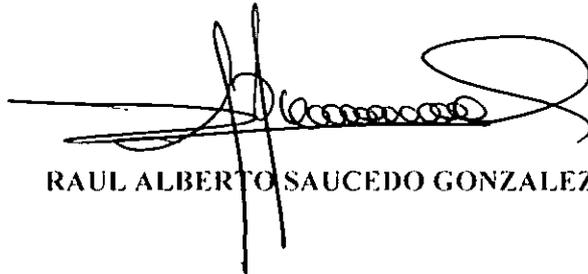
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$167.809.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

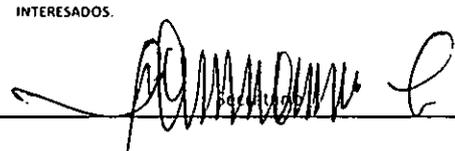
**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>31 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00800-00

Santa Marta, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado JOSETH GEHELLENA ORTEGA CUACES, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado JOSETH GEHELLENA ORTEGA CUACES, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>10 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>037</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00109**

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DIEGO JOSE RINCON DIAZ y MARIA ELSA DIAZ DE RINCON, y en contra de ANAIS DEL CARMEN RINALDY GARAY, JAIRO SALIM BERNAL RINALDY y FRANCISCO JAVIER GUARAGNA BARRAZA, por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.187.000,00), por concepto de capital correspondiente al saldo de la cláusula penal por terminación anticipada del contrato de arrendamiento, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a Rosario Torres del Río, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	11 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 037 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCION SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 9 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, por cuanto el demandado falleció, previa la entrega de los títulos judiciales.. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2019-00501-00  
**DEMANDANTE:** SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.  
**DEMANDADA:** HERNAN ALBERTO MORAN BELTRAN

**Santa Marta, diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

La apoderada de la parte demandante mediante memorial, solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado falleció, además solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso.

La ley establece: Formas anormales de terminación del proceso: en cualquier estado del proceso las partes pueden acudir a este mecanismo. Lo que para el caso que nos ocupa es viable acceder a ello, teniendo en cuenta lo manifestado por la togada y el Despacho procederá a ello; En cuanto a la entrega de los títulos de depósitos judiciales, esta será negada conforme al Artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva de este provisto.

**SEGUNDO:** ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librense oficios correspondientes

**TERCERO:** NEGAR la entrega de los títulos existentes en el proceso, conforme lo señalado en el Artículo 447 del C.G. del P.

**CUARTO.** SIN CONDENA en costas.

**QUINTO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**



Santa Marta, 10 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2016.02030.00

DEMANDANTE: CUIDADO CRÍTICO S.A.S. NIT. 819.003.210-5

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GRAL DE SANIDAD MILITAR-  
BATALLON CORDOVA NIT. 800.130.675

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Antes de resolver de fondo la solicitud elevada por la ejecutada, relativa al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas que posee en el Banco Davivienda, considera el despacho pertinente requerir tanto a esa entidad financiera como al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "Gral. José María Córdova", a fin de que informen, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente decisión, si los dineros puestos a disposición de este juzgado por cuenta del proceso de la referencia estaban destinados a cubrir servicios de salud.

Lo anterior, en razón de que en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual se decretó esa medida, se señaló que el embargo de las sumas de dinero procedía siempre que estuvieran destinadas a cubrir servicios de salud, según se consideró en esa providencia.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al BANCO DAVIVIENDA y al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "Gral. José María Córdova", a fin de que informen, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente decisión, si los dineros puestos a disposición de este juzgado por cuenta del proceso de la referencia estaban destinados a cubrir servicios de salud.

**SEGUNDO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>17-1 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <b>037</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO